

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DEPARTAMENTO DE COMISIONES

**Comisión Permanente Especial de Ciencia,
Tecnología y Educación**

Acta sesión ordinaria N° 15
Martes 22 de octubre de 2013

CUARTA LEGISLATURA
1° de mayo de 2013 - 30 de abril de 2014

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
1° de setiembre al 30 de noviembre de 2013

INDICE

A.- Discusión y aprobación de Acta.....	4
Aprobada.....	4
Audiencia: Para referirse al expediente 17.957	3
Licda. Mayra Chaverri Calvo, Directora Ejecutiva.....	3
Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos,	3
Ministerio de Justicia y Paz.....	3
B.- Trámite de Mociones Vía Artículo 137.....	4
Moción N.º 1-15 (1-137) del diputado Céspedes Salazar:.....	4
Desechada.	5
Moción N.º 2-15 (2-137) del diputado Céspedes Salazar:.....	6
Aprobada.....	6
Moción N.º 3-15 (3-137) del diputado Céspedes Salazar:.....	7
Desechada.	7
C. Discusión y aprobación de proyectos de ley.....	7
1. Expediente N° 17.764 “Ley para convertir el Colegio Universitario de Cartago (CUC) en Universidad de Cartago”.	7
2. Expediente N° 17.957 “Ley de Orden y Regulación en Radio Televisión”.	7
13. Expediente N° 18718. Impuesto a los moteles y lugares afines.	17
D- Correspondencia.....	18
E- Propositiones varias.....	18

Asistencia:

Justo Orozco Álvarez, Presidente
Ernesto Enrique Chavarría Ruiz, Secretario ad hoc
Rodrigo Pinto Rawson
José Joaquín Porras Contreras
Juan Bosco Acevedo Hurtado

Asesores del Departamento de Servicios Técnicos:

Lic. Gustavo Rivera Sibaja.
Licda. María Cecilia Campos Quirós

Audiencia: Para referirse al expediente 17.957

Licda. Mayra Chaverri Calvo, Directora Ejecutiva
Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos,
Ministerio de Justicia y Paz

Presidente:

Buenos días, señores diputados, asesores, asesores de Técnicos, personal de apoyo y público.

Damos la bienvenida a la licenciada Licda. Mayra Chaverri Calvo, Directora Ejecutiva de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos, del Ministerio de Justicia y Paz.

Al ser las nueve de la mañana con ocho minutos, damos inicio a la sesión ordinaria número quince, del segundo periodo de sesiones ordinarias de hoy veintidós de octubre.

Le hemos solicitado al señor diputado Ernesto Chavarría que asuma la Secretaría como colaboración, dado que la señora Secretaria, doña Elibeth Venegas no se encuentra.

A.- Discusión y aprobación de Acta

Vamos a someter a aprobación el acta de la sesión anterior.

Discutida.

Aprobada.

B.- Trámite de Mociones Vía Artículo 137

Presidente:

Tenemos presentadas tres mociones vía artículo 137 del expediente:

EXPEDIENTE N° 18773. APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2852/OC-CR SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA DE INNOVACIÓN Y CAPITAL HUMANO PARA LA COMPETITIVIDAD.

Procederemos a conocerlas. Le pido al señor Secretario se sirva leer la primera moción.

Secretario:

Gracias, señor Presidente.

Buenos días a todas y todos, compañeros diputados.

Moción N.º 1-15 (1-137) del diputado Céspedes Salazar:

“Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO ____.- Principios que rigen la adquisición de servicios de consultorías

El Prestatario no podrá contratar o cancelar, con dineros provenientes del préstamo ni con contrapartida local, los servicios provistos por consultores que no hayan sido seleccionados de acuerdo con los procedimientos del Contrato de Préstamo.

Asimismo, se establece que el Prestatario y los consultores deberán observar los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución del presente Contrato.

Ninguno de los consultores, contratados por el Prestatario para suministrar servicios de consultoría en la preparación o ejecución de un proyecto, incluido su personal y subconsultores, así como su matriz o ninguna de sus filiales, podrá posteriormente suministrar bienes o ejecutar obras o prestar servicios distintos a los servicios de consultoría que se generen como resultado de los mismos. Además, ninguno de los consultores, incluidos su personal y subconsultores, su matriz o cualquiera de sus filiales pueden ser contratados para proporcionar servicios que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto con otros servicios asignados a los consultores.

Toda persona física y jurídica que pretenda suscribir cualquier tipo de contrato con cargo a los recursos del Contrato de Préstamo, o con recursos públicos presupuestados como contrapartida del mismo, deberá demostrar estar al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social y estar inscritos como contribuyentes ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda”.

Presidente:

Gracias, señor Secretario.

Sometemos a discusión la moción presentada por el diputado Walter Céspedes Salazar.

Ningún diputado está solicitando el uso de la palabra. Le damos la bienvenida al diputado Juan Bosco Acevedo.

Vamos a decretar un receso para comentarla y ver cómo la votamos.

Se reinicia la sesión.

Gracias a los asesores y la presentación de la señora asesora, las luces que nos han dado.

Está en discusión la moción. Suficientemente discutida. Discutida.

Los diputados que estén a favor de la moción leída, sírvanse levantar la mano.

Cinco diputados presentes, ningún voto a favor, la moción ha sido:

Desechada.

Procedemos con la siguiente moción.

Secretario:

Moción N.º 2-15 (2-137) del diputado Céspedes Salazar:

“Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO ____.- Prohibición de participar en el Órgano Ejecutor

Se prohíbe a cualquier persona física que haya participado en la negociación del presente Contrato de Préstamo, participar de forma remunerada en el órgano ejecutor o en cualquier tipo de actividad remunerada que se desprenda de su ejecución, lo anterior cuando dicha retribución sea financiada con recursos provenientes del empréstito o con recursos públicos presupuestados como contrapartida del mismo. De esta disposición se exceptúa a los funcionarios públicos que, en ejercicio de sus cargos regulares y sin que implique remuneraciones extraordinarias ni diferentes de las que perciben en forma ordinaria, presten sus servicios por parte de la Administración Pública. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 8422, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública.

Los negociadores tampoco podrán participar en forma individual, o por intermediación de una persona jurídica cuando:

- a) Tengan intereses en los sectores potenciales por beneficiarse directamente con los recursos provenientes del préstamo, o éste les interese en forma directa, a sus parientes por consanguinidad o afinidad, incluso hasta el tercer grado.**
- b) Estén interesadas, directamente, sociedades de capital cerrado de las que sean socios, miembros de la junta directiva, gerentes o apoderados”.**

Presidente:

Está en discusión la moción. Suficientemente discutida. Discutida.

Los diputados que estén a favor de la moción leída, sírvanse levantar la mano.

Cinco diputados presentes, cinco votos a favor, la moción ha sido:

Aprobada.

Continuamos con la siguiente moción.

Secretario:

Moción N.º 3-15 (3-137) del diputado Céspedes Salazar:

“Para que se agregue un nuevo artículo al proyecto de ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO ____.- Rendición de cuentas

Una vez por semestre a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones rendirá un informe detallado a la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, sobre la ejecución, el desarrollo y los resultados obtenidos de conformidad con los objetivos del "Programa de Innovación y Capital Humano para la Competitividad" y la presente ley”.

Presidente:

En discusión la moción. Suficientemente discutida. Discutida.

Los diputados que estén a favor de la moción leída, sírvanse levantar la mano.

Cinco diputados presentes, ningún voto a favor, la moción ha sido:

Desechada.

C. Discusión y aprobación de proyectos de ley

1. Expediente N° 17.764 “Ley para convertir el Colegio Universitario de Cartago (CUC) en Universidad de Cartago”.

Está en subcomisión y con plazo para dictaminar.

2. Expediente N° 17.957 “Ley de Orden y Regulación en Radio Televisión”.

En este caso tenemos una audiencia programada para el día de hoy, escucharemos a la Licda. Mayra Chaverri Calvo.

Le vamos a dar hasta quince minutos para que se refiera al proyecto.

Licenciada Mayra Chaverri Calvo:

Muchísimas gracias por recibirme.

Muy buenos días para todas y para todos.

Lo que voy a exponer –voy a tratar-, como tengo tan poco tiempo, no me voy a referir muy específicamente al contenido del proyecto de ley sino a cosas más grandes.

Quiero empezar diciéndoles que recuerden todas y todos que la Comisión Americana de los Derechos Humanos, que se llama Pacto de San José porque fue firmado aquí en Costa Rica, en 1969, es el marco normativo primario, que es en el que nosotros nos estamos basando para las observaciones que estamos haciendo a este proyecto.

En el artículo 13 de la Convención citada de 1969 –lo repito-, habla sobre la libertad de expresión y en el punto 4, dice específicamente “... los espectáculos públicos pueden ser sometidos a la ley y censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso de ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2)...”. Cuando esta Convención de 1969 que se firma en Costa Rica, Costa Rica decide que una de las libertades fundamentales por defender es la libertad de expresión.

Resulta que, desde 1953 existía en Costa Rica la Oficina de Censura, todo el mundo la recuerda porque a pesar de que fue en 1994 que “murió” la Oficina de Censura, toda la gente en este momento –y es algo un poco extraño-, toda la gente vive pensando que existe la Oficina de Censura en Costa Rica, ese es uno de los elementos importantísimos que nos hizo a la Comisión pedir la audiencia el día de hoy, porque consideramos que en general, este proyecto es retomar una oficina que “murió”, a partir de 1969.

En la práctica, en Costa Rica fue hasta 1994 que se promulgó la Ley 7440, Ley General de Espectáculos Públicos, materiales audiovisuales e impresos de tipo pornográfico, es hasta ese momento, a pesar de que en 1969 se había firmado el Pacto de San José, es hasta ese momento que se hace Ley, los preceptos establecidos en la Convención de 1969.

La Ley de Espectáculos Públicos de 1994, ha sufrido hasta la fecha, una cantidad de reformas por efecto de lo dictaminado por la Sala Constitucional, la Procuraduría, sentencias en juicios y los medios de comunicación -sobre todo-, que empiezan a poner recursos de inconstitucionalidad.

Siento, es una apreciación personal y es una apreciación también de la Comisión, que la Sala Constitucional ha sido sabia y al momento ha marcado, yo traje los votos de la Sala Constitucional, los números de los votos, ya se los dimos a Servicios Técnicos –hace ratillo-, para que los tomen en cuenta.

Recuerdo el primer voto de la Sala Constitucional en relación con “La última tentación de Cristo”, que es una película maravillosa desde el punto de vista cinematográfico, hecha por un director renombrado Scorsese. El dice que es una persona sumamente religiosa y presenta una película con una imagen de Jesucristo, hecha por él, es su versión de lo que fue la vida de Jesucristo, eso fue en 1990.

El Tribunal de censura de ese momento, determinó que esa película no entraba a Costa Rica, por el contenido violatorio del sentimiento religioso católico que tenía nuestro país en ese momento, resulta que no había Sala Constitucional, fue meses después que se inaugura la Sala Constitucional en Costa y entonces pasa de un recurso de amparo de la Sala Tercera, para la Sala Constitucional y ese es el primer voto de la Sala Constitucional, que dice que, los espectáculos públicos, que todas las libertades fundamentales, no son irrestrictas sino que, solo a través del principio de reserva de Ley, o sea, que solamente a través de una ley pueden ser restringidas y que, en el caso de los espectáculos públicos, materiales audiovisuales impresos, solo pueden ser restringidas a favor del sano desarrollo de las personas menores de edad. Las personas adultas tienen derecho a elegir qué ven, qué oyen, qué dicen.

Si esta película lesionaba los sentimientos religiosos del grupo católico u otros grupos cristianos –por ejemplo-, las personas adultas pueden levantarse, pueden pedir que les devuelvan el dinero, pueden establecer una cantidad de cosas, como personas adultas, diciendo en qué aspectos se sienten lesionados, pero jamás una oficina del Estado, jamás, ninguna oficina puede impedir esa elección de las personas adultas.

Ese es el primer voto, es de 1995, ese es el primero que nosotros traemos a colación aquí y ha sido un voto tan importante, porque en todo el montón de acciones de inconstitucionalidad que se le han puesto a la Ley 7440, es el primero que traemos a colación y ha sido tan importante porque en todo el montón de acciones de inconstitucionalidad que se le ha puesto a Ley 7440, que ha sido, ustedes se imaginarán la cantidad de recursos de amparo, en todo la Sala ha reiterado este principio, ha aumentado otros, pero siempre la base es este principio ¿Por qué? Porque Costa Rica, desde el año 69 –reitero- fue clarísima en negar que la censura sea una posibilidad legal en Costa Rica.

Una de las preocupaciones de nosotros y queremos que sea un aporte, por favor, es recordar lo que firmamos en Costa Rica en 1969. Se llama Pacto de San José, porque lo firmamos aquí, es más significativo todavía.

Nosotros cuando leemos este proyecto, pensamos que es un proyecto que trata de volver a lo que Costa Rica ya había superado, que es la censura y que, en caso de la censura previa, la única forma de hacer censura previa es para la protección de las personas menores de edad y que la Ley 7440, establece cómo se va a realizar. No es ni siquiera una censura previa, porque no deviene en ninguna prohibición, Costa Rica no puede prohibir. La Ley 7440 en el reglamento establece cómo, para cada medio de comunicación, puede determinar cómo ejercer esa censura que ya les repito, no es previa, sino que es un control preventivo.

Hay un dictamen de la Procuraduría que lo define así, dice que tiene que ser un control preventivo, por tanto, cuando ustedes ven en los periódicos, en la televisión y cuando ven en cable las edades, esa es la censura previa, o sea, el cine antes de exhibir alguna película no puede no exhibirla, ni puede decir

tampoco que es solamente en cuál cine -como se hacía antes-, que solo en tandas de nueve y en el Center City, eso no.

Lo que el cine tiene que hacer es presentar a la Comisión de control y calificación, que es un ente profesional, que es un ente entrenado, que la ley misma establece que son las calidades y cualidades que tienen que tener esas personas que van a establecer estas calificaciones, la película se ve de previo para determinar la edad para la cual puede estar dirigida esa película, lo que es para mayores de dieciocho años, es para mayores de dieciocho años y es intocable, no se puede, o sea, me imagino que ustedes estarán pensando, bueno cualquier porquería o cualquier cochinado puede venir. ¡Sí!

Lo que sucede es que las personas mayores de dieciocho años y yo creo que ahí tienen un elemento importantísimo, que es que el Estado costarricense lo que va a tener que hacer, es que las personas de dieciocho años tengan mucha más capacidad para ser personas críticas, que tengan mayor conocimiento para ser buenas elecciones, que nuestros padres y madres de familia, sean personas que ejerzan esa protección de mejor manera a las personas menores de edad.

O sea, que el Estado se confabule con todas sus instituciones, para que esas decisiones que tomemos las personas mayores de edad, que tenemos todos los derechos intactos en este país, podamos hacer esas elecciones de la mejor manera. Sí les digo que hay un montón de votos de la Sala Constitucional, que han reformado la Ley 7440, orientándola a eso que les dije al principio.

También, nos han brindado datos importantísimos, como por ejemplo ¿Qué pasa con un espectáculo público? Digamos que en un prostíbulo famoso se va a presentar un concierto de violines. ¿Cómo se procede? Los espectáculos públicos se realizan con el concurso de un montón de instituciones, no puede haber una sola institución que determine cómo se va a realizar ese espectáculo ¿Por qué? Porque hay un montón de instituciones que tienen potestades en relación con eso.

¿Quién da el permiso para que se realice un espectáculo público? En última instancia la Municipalidad. Es la Municipalidad de cada cantón la que conoce las necesidades, conoce a su pueblo y puede determinar si da permiso o no. ¿Da el permiso basado en qué? En el concurso de todo lo que decimos, un montón de instituciones que tenemos que ver con ese espectáculo público.

La Procuraduría fue muy clara en decirnos a nosotros, ese concierto de violines es para todo público, su contenido no tiene absolutamente nada que pueda dañar a nadie, más bien todo lo contrario. Ahora, que se realice en un prostíbulo, la patente del prostíbulo la tiene la Municipalidad, Seguridad Pública y hay una ley de licores que establece que los lugares en donde la principal de todas las actividades sea el consumo de licor, por ejemplo, una persona menor de edad no puede ni siquiera poner un pie.

La propia Ley de Espectáculos Públicos establece que la infraestructura de un “night club”, es lo que tiene que determinar que lo que suceda allá adentro es solo de adultos, no sea del concurso de las personas de afuera y que se establezcan todos los mecanismos, para que no ingrese ninguna persona menor de edad.

La Procuraduría, clarísimo nos dice que, en la hechura de ese espectáculo público cuál es la función específica que tiene que tener la Comisión de Control y Calificación en relación con la calificación.

¿Por qué les quiero contar todo esto? Porque resulta que vemos en este proyecto, que sentimos hay una amalgama de un montón de potestades que tienen un montón de instituciones y que nos parece que más bien, vienen a entorpecer la aplicación y que de todas maneras, vieran qué difícil es la aplicación de la ley, de solo la Ley 7440.

Es muy difícil y hemos tenido que agarrarnos de las orientaciones que nos ha dado la Procuraduría y las orientaciones que nos ha dado la Sala Constitucional, que por supuesto son vinculantes y que meter tal cantidad de instituciones involucradas en una sola ley y amalgamadas en un montón de potestades que a veces son hasta contradictorias, unas entre otras, nos parece muy poco práctico, nos parece que además es como des avanzar todo lo que se ha avanzado en el Estado costarricense, en relación con el montón de normativa que hay.

A ustedes, mejor que nadie, les consta porque ustedes son los que hacen la normativa, porque hay normativa para todo. La idea es que la normativa más bien allane los caminos de la ejecución del Estado y no más bien la entorpezca.

De lo más importante de las críticas que nosotros tenemos sobre este proyecto, que nos asustó muchísimo, fue precisamente el volver atrás a un camino andado de muchos años, a partir de la promulgación de la Ley 7440, nosotros hemos tenido que hacer un montón de reformas en un montón de cosas para poder cumplir con lo que la Sala Constitucional nos ha demandado.

En segundo término, tal vez ustedes se puedan imaginar que los medios de comunicación, (que aquí están), los medios de comunicación conocen muy bien las potestades que tienen, conocen muy, muy bien las potestades que tienen, así es que más bien un trabajo en conjunto de la Comisión de Control y Calificación con los medios de comunicación conocen muy bien las potestades que tienen, las conocen muy bien. Entonces ha sido más bien un trabajo en conjunto de la Comisión de Control y Calificación con los medios de comunicación, porque si no, no podríamos trabajar ni ellos ni nosotros.

Una de las libertades fundamentales es la libertad de expresión, pero también la Comisión tiene la función de establecer la restricción precisa, no más ni menos y por eso, otro de los elementos importantes que nosotros vemos en el proyecto es la estructura administrativa que crea este proyecto para hacer

cumplir la ley. En el caso de la Ley 7440, la estructura administrativa que en todas las leyes es importantísimo hacer un análisis de esa estructura administrativa porque si no, la ley dice cosas divinas y a la hora de ponerla en práctica, la estructura administrativa no lo permite, es como un arte.

La estructura administrativa que este proyecto plantea para hacer cumplir la ley es una estructura administrativa complejísima, grandísima, poco práctica, si a nosotros que somos once personas nos cuesta muchísimo y hasta trabajo físico cumplir con eso, poner de acuerdo a veinte y tantas personas, primero es imposible absolutamente imposible, menos que no se están estableciendo calidades y cualidades específicas para la aplicación de la ley.

Si ustedes leen el reglamento y la propia Ley 7440, desde la ley... y no sé quien inspiró a las personas, pero las inspiró muy bien, porque desde la ley dice que la Comisión de Control y Calificación tiene que estar conformada primero que todo, por personas profesionales y de ciencias sociales. ¿Porqué? Porque la protección es el sano desarrollo de las personas menores de edad, entonces quien ejerza esa restricción tiene que estar conectado directamente con la ciencia que sabe del desarrollo de las personas menores de edad. Vean ustedes entonces cómo en el reglamento lo que dice es que tienen que ser psicólogos, sociólogos, abogados, educadores, porque la estructura administrativa para hacer cumplir la ley, tiene que proveerle el camino efectivo para que la ley se pueda cumplir.

Nosotros siempre que hacemos un análisis, porque han salido montones de proyectos en relación con esto, ha habido mucho y nosotros siempre pedimos las audiencias, nos parece que hay que aprovechar más bien el interés que tienen las comisiones de establecer regulaciones y de que esas regulaciones sean verdaderamente efectivas para quien tienen que ser efectivas, que son para las personas menores de edad.

Siempre nosotros hacemos los análisis desde tres puntos de vista, de lo que dice la ley, pero la estructura que establece la ley para hacer cumplir la ley es importantísima y es súper básica, a veces lo que dicen las leyes es divino y romantiquísimo y la estructura nada que ver, más bien imposibilita que las leyes se cumplan y tercero el momento antropológico, digámoslo así en que se está haciendo la reforma, es decir, ¿porqué se están haciendo las reformas? ¿Qué se quiere con eso? ¿Cuál es la crítica a cómo se ha estado aplicando? Para nosotros también es muy importante que quede muy claro que cuales son las dificultades que ha tenido esa estructura administrativa que es la Comisión de Control y Calificación para hacer cumplir la Ley 7440, con ese objetivo determinado por la Sala Constitucional.

Si nosotros nos ponemos a hacer reformas que luego la Sala Constitucional nos va a decir, que no se puede hacer porque es inconstitucional, estamos perdiendo nuestro trabajo. Entonces, en ese sentido también quiero agradecerles que ustedes me reciban a mí en nombre también de la Comisión, esto porque para nosotros es muy importante ir perfeccionando esa estructura

administrativa y si la Asamblea Legislativa nos ayuda, más bien a hacer reformas que vayan perfeccionando ese accionar de la Ley 7440 es mejor.

Si les digo... no sé si se me acabó el tiempo o no, pero si les digo que una de las cosas importantísimas para nosotros es hacerles ver a ustedes, porque nosotros somos quienes aplicamos la ley, entonces nosotros les podemos decir a ustedes que a veces se escucha muy lindo todo, pero si lo que dice no concuerda con esa estructura para hacer, es decir, es trabajo perdido y nadie está aquí para trabajar en cosas que no sirven. Muchísimas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, le dimos siete minutos más.

Licenciada Mayra Chaverri Calvo:

¡Ah, muchísimas gracias!

Presidente:

Estaba interesante la conversación.

Abrimos el espacio a los señores diputados, por si tienen alguna pregunta que hacerle a la licenciada Mayra Chaverri Calvo.

Voy a comenzar yo, por si alguno se anima hacer alguna pregunta. Vamos a dar un tiempo máximo por diputado de cinco minutos, pero si no me lo regalan a mí, pues tengo bastantes preguntas que hacerle.

Le aclaro que nosotros tenemos un texto sustitutivo que vino a corregir mucho de esas cosas que usted nos mencionó. También hay que ver que el espíritu del proyecto, era entrarle más a las cableras, básicamente porque hemos visto que la comisión que usted preside como que no le entra a las cableras y hemos visto que hay mucha pornografía en horas hábiles para los niños, esa es una.

Quisiera saber qué piensa la Comisión respecto al espectro y la relación con el Estado. ¿Qué piensa? Ya entrándole más a la parte de salud, que también es un enfoque al proyecto, con las diferencias de audio entre anuncios y programas, el volumen? ¿Cómo estimular al artista nacional haciendo más programación nacional?

Los canales nacionales son invisibilidades en las cableras, lo ponen en cualquier orden, digamos, canal treinta y uno tengo que localizarlo en el noventa y siete o en el ciento y resto, y cuando lo ponen y no los ponen y creemos que si tenemos canales nacionales deben de tener prioridad en las cableras respetando el orden de su numeración que le ha asignado el Estado, tal vez si puede referirse a esos puntos lo agradecería, gracias.

Licenciada Mayra Chaverri Calvo:

Muchas gracias, eso de las cableras es muy importante que ustedes sepan, porque imagino que no lo saben, la Ley 7440, fue en el año noventa y cuatro y resulta que lo único que dice de las cableras es la palabra cable, lo pone en el artículo tres, nunca lo puso en el reglamento, porque era como incipiente y no se sabía cómo se manejaba, cómo se transmitía.

Resulta que nos toca a nosotros un montón de años después, cuando ya vienen el montón de cableras de que la palabra cable y en el reglamento no estaba como..., nosotros teníamos que regularlo, pero no teníamos la menor idea de cómo, bueno diay, ¡ni modo! Tuvimos que amarrarnos las mangas y empezar a trabajar, duramos año y medio para lo que ustedes ven ahora en el reglamento que la posibilidad de restringir al cable.

Al año y medio, nos dimos cuenta de que, la investigación que hicimos, no la hicimos nosotros, porque no somos dentro de la Comisión de Control y Calificación, no hay personas ingenieros, porque no tiene porqué haber ingenieros, sin embargo, como teníamos que hacer la reglamentación a algo que tenía que ver con el tipo de transmisión que es diferente de la televisión abierta y tuvimos que... la Universidad de Costa Rica nos ayudó, pero el ICE nos ayudó muchísimo, el ICE hizo la investigación año y medio con nosotros y la Procuraduría, nos fuimos a las tres instancias.

¿Cómo tuvimos que hacerlo? Haciendo una investigación desde cómo se transmite el cable y nos dimos cuenta de que el cable tiene cuatro maneras de transmisión, por microondas, por vía cable digital, por fibra óptica y por el cablecito, pero tiene una característica en común, nosotros no sabíamos nada de eso, es más los cableros, la gente que vende cable, no sabía eso. ¿porqué? porque ellos lo que tienen que hacer es vender el cable, digamos como se transmite, que eso es de otra cosa, resulta que nos dimos cuenta que la característica más importante de todas las cableras, aún con las diferencias de cómo se transmite, es que primero la programación se hace afuera, toda la programación, segundo se transmite vía satélite y se transmite a una región, no se transmite a un país.

Costa Rica es un país muy chiquitito, entonces lo que se transmite aquí viene igualmente transmitido desde México, creo que hasta Venezuela, que se transmite por diferentes satélites que abarcan diferentes regiones grandes, que las regiones tienen diferencia de horario enorme, por eso es que ustedes ven por ejemplo programas mexicanos que dice a las diecisiete horas o dieciséis este, o que sé yo, ustedes ven que hay anuncios que son solo para Guatemala por ejemplo, que uno dice, que raro, cómo me están diciendo no vea ese anuncio porque eso es solo para... porqué, porque se transmite solo para una región, pero lo más importante de todo es que se transmite vía satélite y tercero, básico, es pagado. Yo lo llevo a mi casa, es un elección mía, es como cuando compro un periódico pornográfico, cuando compré una revista pornográfica o

llevo a mi casa una cinta pornográfica, yo la llevo a mi casa, entonces es muy importante la selección que yo, como persona adulta, haga.

Tomado todo esto en cuenta y además la Sala Constitucional cuando presentamos el borrador. ¿Ustedes creen que la cableras se iban a quedar tan tranquilas para que nosotros estableciéramos restricciones más allá de las posibilidades? Es decir, la Sala Constitucional nos dijo hasta ahí, pueden llegar ustedes, tomando en cuenta que es pagada, que es elección de la persona adulta. Entonces, una persona menor de edad, no puede suscribir un contrato con cambios, es la persona adulta de la casa, porque la va a llevar a su casa.

Segundo, si quiero tener control de lo que ven mis hijos, yo creo que los padres de familia deberíamos ser un poquito más cuidadosos y no ponerle la pantalla plana en el cuarto al chiquito, sobre todo, cuando tienen tantas dificultades en saber que son elecciones que hacen las personas adultas en las casas.

Dentro de las obligaciones que tienen las cableras, primero que todo jamás suscribir un contrato con una persona menor de edad.

En segundo lugar proveer, porque las cableras tienen posibilidad de control parental, toda la posibilidad de control parental las tienen las cableras, la televisión nacional, no, la cablera sí. Ustedes pueden programar, pero vean que no lo sabemos, pero tampoco a las cableras les interesa mucho que lo sepamos.

Entonces, la ley establece la obligatoriedad de las cableras en ofrecerle a esa persona adulta “porque yo vivo sola ya mis hijos son grandes”, entonces a mí no me está interesando que me restrinjan ningún tipo de programa, menos que son carísimos y entonces yo quiero verlo todo.

Pero sí yo tengo chiquitos pequeños, yo tengo que decirle a la cablera: Mire tengo chiquitos pequeños, necesito que usted me de el aparatito para hacer la clasificación y yo no sé... porque en eso mis hijos y mis sobrinos sí, pero yo no lo manejo muy bien, porque no soy demasiado experta en la tecnología, ellos tienen que hacerlo. Se puede restringir por hora, canal, día, semana y dentro de las obligatoriedades que ellos tienen, es hacer eso si yo no lo puedo hacer.

Si yo quiero tener cable porque se ve mejor, porque es veinticuatro horas porque la programación es más variada, pero solo quiero que sea Discovery Kids lo que entre en mi casa, lo puedo hacer perfectamente bien, ellos tienen que hacerlo, tienen que hacerme esa programación.

Entonces, el trabajo de la Comisión, que ha sido decirle a las personas y ese es un trabajo que nosotros hacemos cada vez que yo voy a las universidades, cada vez que vamos a las municipalidades, cada vez que yo vengo a la Asamblea Legislativa, cada vez que estoy con mi familia, siempre digo que tenemos esa posibilidad y hay que exigirla. ¡Hay que exigirla! ¿Por qué? Porque estoy pagando por eso, diferente de la televisión nacional en donde nosotros ahí sí nos metemos físicamente, física porque vamos todas las

semanas (aquí están los compañeros que no me dejan mentir) vivimos metidos en los canales nacionales. ¿Por qué? porque ellos hacen la programación aquí, la cablera hace la programación afuera, vía satelital, es pagada y tiene toda la posibilidad de regulación en la casa.

El problema es que, por supuesto y los entiendo perfectamente bien, los chiquillos saben más que nosotros respecto a la programación, de hecho hay chiquillos que llaman y las cableras tienen un servicio al cliente que tiene que estar capacitado, porque el chiquillo llama y dice “viera que mi papá se fue de viaje y lo dejó restringido” pero se fueron de viaje y me dijeron que llamara para que ustedes me desbloquearan el canal MTV, MTV que es un problema permanente con los papás de lo que transmite MTV.

¡No! Solamente su papá y si se fue ¡salado!, porque no se puede desbloquear. Los chiquillos son más vivos, tratan de desbloquearlo, pero nosotros no tenemos las habilidades que tienen ellos. Pero entonces, tenemos que ser más vivos y en eso las cableras tienen la obligación de apoyarnos. Les recuerdo, es lo que llevamos a la casa. Igual me pasaba a mí con una persona que hacía periódicos pornográficos, tuvimos cuatro años de pleitos en juicios ¿por qué? Por la simple razón de que la Ley 7440, lo que dice es que la pornografía es un derecho de los adultos, nos guste o no nos guste, es un derecho de los adultos, porque el adulto en Costa Rica elige lo que le da la regalada gana ver.

Entonces, hay personas que haciendo uso de ese derecho agarran y llevan el periódico pornográfico y lo dejan en la sala de la casa, eso es hacer un pésimo uso de ese derecho.

Okay, les dijimos, la Ley lo único que establece es que para la venta pública en lo privado somos nosotros los que determinamos cómo hacemos las cosas y qué llevamos, en lo público la Comisión de Control y Calificación que establece qué se puede vender, claro que se pueden vender solo a adultos, pero como para la promoción de eso, lo que usaban en la página central era la muchacha desnuda con una pierna para acá y la otra para allá, eso era lo que vendía, entonces, tiene que ser vendido metido en una bolsa plástica, lo decía al principio –y la metieron en una bolsa plástica transparente-

Entonces tuvimos que hacer un cambio en el reglamento: En una bolsa plástica no transparente, solo así puede ser vendida y a personas mayores de edad, hasta ahí llega la Ley, lo constitucional, lo que haga yo con eso, porque el Ministerio de Educación, dice que los baños de los estudiantes de secundaria están plagados de esas páginas de periódicos, que además son muy baratos, baratísimos, entonces hay montones. Está plagado en las paredes y no sé cuánto y a los chiquillos de cuarto y quinto se los decomisan a cada rato, que por qué no lo hacemos nosotros. ¿Cómo le llega a ese chiquillo? Es lo mismo que el hermanito de dieciocho años que le compra el guaro al chiquillo de catorce y de trece, porque él es mayor de edad.

Es decir, eso requiere no una ley, eso requiere una estrategia, una estrategia que involucra a otras instituciones, pero que involucra sobre todo a los padres y madres de familia.

Presidente:

Muchas gracias.

¿Algún diputado más?

En realidad la ley tiene un carácter social y primacía sobre los reglamentos, pero de todas maneras vamos a ver qué podemos hacer.

Le agradecemos mucho su participación, fue muy enriquecedora.

Vamos a decretar un receso de hasta dos minutos para despedir a la Licenciada Mayra Chaverri Calvo.

Se reanuda la sesión.

Compañeros diputados, necesitamos dejar aprobada el acta de hoy para las mociones que presentó el compañero diputado Walter Céspedes.

¿A qué hora podemos sesionar mañana extraordinariamente? ¿Puede ser a las tres de la tarde en el cafetín o tiene que ser aquí? Bueno, entonces....en la mañana yo no puedo....¿a las dos y media? Para verlo quince minutos antes de Plenario.

Las comisiones terminan a las dos y media. ¿Hoy o mañana después de Plenario? ¿O mañana después de las Plenas? Al rato no hay plenas mañana...mañana después de que se levanten las Plenas, son solo cinco minutos venimos aquí y nos reunimos. Quedamos si Dios lo permite para mañana después de las Plenas.

13. Expediente N° 18718. Impuesto a los moteles y lugares afines.

Este es un proyecto nuevo que nos llegó. Está con buen tiempo entonces lo pasamos a la subcomisión N° 2. Este que quede en la 2 y el otro que quede en la 1, que es la Reforma a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, ese lo pasamos para la 1 y el nuevo para la 2.

D- Correspondencia

No hay.

E- Propositiones varias.

No hay.

Sin más asuntos por tratar al ser las diez de la mañana con cero minutos, se levanta la sesión.

Al no haber más asuntos por tratar, a las nueve horas con veintiún minutos, se levanta la sesión.

Dip. Justo Orozco Álvarez
Presidente

Dip. Ernesto Chavarría Ruíz
Secretario ad hoc

Transcripción: lcbo/adm/lsc
Revisada: /Sbc